

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. ONCE (11) DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-0709

Niéguese el trámite de la notificación aportada, como quiera que no reúne los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, ni los del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En lo que tiene que ver con el citatorio, los datos del proceso allí indicados no corresponden con el presente (número de radicado), además de que no se le previene al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término que corresponda, según su lugar de residencia.

De otra parte y a la luz del Decreto 806 de 2020, no se observa que se haya hecho envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, que permita tenerlo por notificado.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado de la orden de pago, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 102 hoy, 15 de junio de 2021.

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c92b1f007897758c32211dd68b46f25e168a2bd2a6becd95e4417fdd
12f63e74**

Documento generado en 14/06/2021 08:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**